

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Doña Ximena"

Nombre del Titular : MVC SOLAR 35 SpA
Nombre del Representante Legal : María Victoria Cussen Eltit
Dirección : comuna de NOGALES, Región de VALPARAISO,

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Doña Ximena", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Doña Ximena", la que deberá entregarse hasta el 28 de febrero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Roberto Camus, dirección de correo electrónico roberto.camus@sea.gob.cl, número telefónico 412791751.

1. Descripción de proyecto

1.1.-Se solicita indicar la cantidad de de energía anual a generar (GWh) del proyecto fotovoltaico.

1.2.- De acuerdo a lo contestado por el titular en la Adenda, respecto a los trámites con Vialidad del acceso al camino público Ruta S/R-Q-858 del Proyecto. Se solicita presentar documento que acredite solicitud de factibilidad de dicho acceso como medio de respaldo que se ha iniciado dicho trámite. Por otra parte, se debe comprometer la finalización y materialización este.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- Si bien el titular acoge las indicaciones del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable ante hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos no previstos durante la ejecución de las obras, cabe precisar que en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154603907>

de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

Dar aviso de manera inmediata al profesional paleontólogo o en su ausencia al jefe de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

Notificar inmediatamente al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada al CMN por el profesional paleontólogo, encargado de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N° 484 de 1990.

2.2.- Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

Componente paleontológico:

2.3.- Respecto al Informe Paleontológico remitido, el Consejo aprueba su contenido técnico. Tomando en consideración los antecedentes, se solicita al Titular que comprometa la medida de monitoreo paleontológico, para asegurar el cumplimiento normativo ante hallazgos no previstos. Este deberá llevarse a cabo al menos con frecuencia quincenal, mientras se realicen los movimientos de tierra, por un paleontólogo que cumpla con el perfil profesional aprobado por el CMN para estos fines, y quien deberá remitir los informes de esta actividad a este Consejo mensualmente.

Sin embargo, y con el fin de resguardar el patrimonio paleontológico, de realizarse algún hallazgo durante las excavaciones, el monitoreo deberá cambiar a frecuencia diaria. En este mismo sentido, se solicita la implementación de charlas de inducción en paleontología a los trabajadores, las cuales deberán ser dictadas por un paleontólogo de idénticas características previo al inicio de las obras y cada vez que se incorpore personal. Los reportes de esta actividad deberán adjuntarse a los informes mensuales de monitoreo, incluyendo los siguientes puntos:

- a) Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154603907>

f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.

Componente arqueológico:

3.3.- Debido a las deficientes condiciones de visibilidad reportadas durante la inspección visual arqueológica (Anexo 2.7 de la DIA), y a la cantidad de hallazgos arqueológicos registrados en las cercanías del proyecto, el CMN reitera su solicitud de implementar monitoreo arqueológico permanente para asegurar el cumplimiento normativo ante hallazgos no previstos, para lo cual se deberán seguir las indicaciones expresadas en el Ord. CMN N° 3724 del 17.08.2021 de evaluación de la DIA del proyecto.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 160

3.1.- El proyecto no acredita el requisito de otorgamiento del PAS 160. Lo anterior en base a lo referido a los requisitos técnicos que corresponden a los señalados en literales b1 y b5 del artículo 160 del DS 40/2012

- Debe indicar el detalle y superficie de emplazamiento para cada una de las construcciones temporales y permanentes del proyecto, considerando el área del polígono de paneles fotovoltaicos, incluyendo caminos internos entre paneles, superficie que de acuerdo con el Archivo kml presentado en la DIA (Anexo 1.2) corresponde a aproximadamente a 16 ha.
- Debe definir la clase de capacidad de usos, para cada una de las superficies en las que se encontrarán construcciones afectas al PAS 160.

3.2.- El PAS 160 corresponde a un PAS mixto y que para su aprobación del tramite sectorial, debe presentar un compromiso ambiental voluntario (CAV) por pérdida temporal de suelos de alto valor productivo, tal como se indica la guía tramite PAS 160 y el criterio del SAG.

3.3.- Las superficies de las construcciones entregadas en el Capítulo 3 - Anexo 3, Tabla 2-1 afectas al PAS 160, no son coincidentes con la planimetría de las obras temporales, por lo cual se solicita rectificar

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área Influencia

4.1.- Se solicita al titular entregar la información referente a la Clase de Uso de Suelo de las obras temporales y permanentes en las que emplazará el proyecto detallada en un plano y tabla que detalle dicha información, además de informar la clase de uso asociada a las zonas en las que se emplazarán los caminos dentro del área del proyecto.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154603907>

5.1.- Se recuerda al titular que en función de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 del RSEIA, deberá anexar a la Adenda una actualización de las fichas a la que se refiere la letra f) del artículo 19.

Se hace presente que estas fichas deben ser actualizadas de acuerdo a las actualizaciones de información de esta Adenda.

Respecto de las fichas en general, se le recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA o ADENDAs en las mismas.

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

6.1.- Respecto de participación de la comunidad el titular informa que llevo a un proceso de Participación Ambiental Ciudadana (PAC) y comprometo un Plan de Acercamiento a las Comunidades. Respecto de los posibles impacto acumulativo-sinérgico con otros proyectos de similares características, se consulta si en las actividades participativas se identificaron inquietudes respecto de impactos acumulativos con otros proyectos o actividades que se desarrollan en el área, que hayan sido manifestadas como una preocupación por parte de los asistentes; e informar de que manera se dio o se dará respuesta a estas inquietudes y preocupaciones expresadas por los participantes.

6.2.- Finalmente se solicita al titular sistematizar sus respuestas y fundamentaciones — tanto las contenidas en la DIA como en la Adenda - vinculándola a los objetivos estratégicos de la ERD 2015-2030 actualizada 2019 que considere correspondan; para esto se ha propuesto una tabla se encuentra en la página web del Gobierno Regional.

7. Compromisos Voluntarios

7.1.- Debido a que el titular clasificó 12, 54 has como suelo de capacidad de uso III y que el SAG solicitó Compromiso Ambiental Voluntario por pérdida temporal del suelo de alto valor productivo, a lo que el titular plantea, en la respuesta 1.VIII de la ADENDA que “... *el Titular ha realizado la búsqueda de terrenos para realizar un compromiso ambiental voluntario que permita resolver el trámite sectorial IFC, sin embargo, dicha búsqueda no ha tenido resultados positivos ya que los terrenos encontrados han tenido características limitantes que no permiten el desarrollo de proyectos agrícolas por lo tanto, el titular espera presentar en ADENDA complementaria el compromiso e información requerida o en el peor de los casos será tramitado sectorialmente en etapas posteriores a la evaluación ambiental del proyecto.* De esta respuesta se observa lo siguiente:

7.2.- El Compromiso Ambiental Voluntario por pérdida de temporal de suelos de alto valor productivo debe ser presentado en su totalidad durante el actual proceso de evaluación ambiental

7.3.- Debe definir la superficie afecta Compromiso Ambiental Voluntario la que corresponde a los suelos Clase I, Clase II y Clase III en lo que se propone implementar paneles fotovoltaicos (polígono de paneles incluyendo los caminos entre paneles e instalaciones de faenas)

7.4 El titular demuestra que no generará un impacto significativo al recurso fauna silvestre, sin embargo, presenta un compromiso voluntario de perturbación controlada (Tabla VIII – 1 de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154603907>

ADENDA), se observa que, este compromiso carece de la información necesaria para ser evaluado, para la actividad de perturbación controlada debe presentar a lo menos la siguiente información.

- Especies que serán desplazadas
- Descripción de hábitat de origen y potencial hábitat de destino
- Plano con la identificación de las áreas de origen y destino de los animales
- Grado de influencia de otras actividades sobre el sitio donde se proyecta desplazar a los animales. Evaluar la permanencia de las condiciones existentes en este sitio y grado responsabilidad del titular sobre esta área
- Distancia de desplazamiento mínimo requerido
- Tasa de avance esperado de desplazamiento
- Metodología específica para inducir el desplazamiento
- Criterio para establecer el éxito de la medida
- Periodo de ejecución (la medida deber ser ejecutada en el periodo en que las especies se encuentran activas y no alterar la época de reproducción y/o crías)
- Relación entre la ejecución de la medida de perturbación controlada y el inicio de las obras
- Otras acciones a implementar que permitan mejorar las condiciones del hábitat receptor

7.5.- Respecto el plan de acercamiento y relacionamiento comunitario y su Compromiso Ambiental voluntario “Identificación y levantamiento de grupos de interés asociado al proyecto, se le considera en una primera instancia como parte de la fase de diagnóstico. Se solicita al titular definir con claridad cuál sería la fase siguiente y sus correspondientes objetivos en el contexto del periodo de operación del proyecto.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

8.1.- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

8.2.- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

8.3.- El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154603907>

que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>.

8.5.- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

8.6.- En caso de existir archivos de tamaño superior a 100MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda."

Sandra Marlene Barrera Fuentes
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

rcc

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154603907>